


 <b>NTC ISO</b> <b>9001:2015</b>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> <b>icontec</b> <small>Internacional</small>
	<b>RESOLUCIÓN No. 036</b> <b>25 DE FEBRERO DE 2019</b>	<b>Página 1 de 5</b>	

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**

**LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales, especialmente las conferidas por los artículos 268 y 272 de la Constitución Política Nacional, artículo 155 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 42 de 1993 y con base en las siguientes:

**ANTECEDENTES**

Que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, y en desarrollo del plan general de auditorías del año 2018, realizó auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017.

Que el 16 de Julio de 2018, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja expidió informe final de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017, en el cual se determinó, respecto de la ejecución del convenio 330 de 2016 celebrado entre la Alcaldía de Barrancabermeja y la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia FUNDESOCOL, un hallazgo administrativo, un hallazgo disciplinario, un hallazgo penal y un hallazgo Fiscal por valor de sesenta y un millones quinientos setenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos MCTE (\$61'573.937).

Que en este mismo informe, respecto el contrato de transacción 2241 de 2016 suscrito entre la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja y la Federación Agropecuaria De Barrancabermeja y Del Magdalena Medio Fedagro, se determinó hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal por valor de Mil Cuatrocientos Millones de Pesos MCTE (\$1.400.000.000.)

Que el 18 de Julio de 2018, el Abogado Carlos Alberto Martínez Quintero en representación de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia FUNDESOCOL, radicó en las instalaciones de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja una recusación en contra de la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja, respecto del trámite de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017.

Que el 24 de Julio de 2018, bajo el radicado 01800 la Alcaldesa Encargada de Barrancabermeja, presentó ante este despacho una recusación en mi contra, con el fin de que me apartara de la realización de la auditoria especial a la gestión integral de las tics de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017.

Que el 24 de Julio de 2018 a través de oficio D.A. número 237 radicado ese mismo día en el ente de control bajo el número 01799, la Alcaldesa Encargada de Barrancabermeja presentó una solicitud de revocatoria directa del informe final de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017 adelantada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

 <b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>RESOLUCIÓN No. 036 25 DE FEBRERO DE 2019</b>	<b>Página 2 de 5</b>	

Que a través de oficio 01690 del 24 de Julio de 2018, la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja manifesté no aceptar las causales de impedimentos esgrimidas por el Abogado Carlos Alberto Martínez Quintero en representación de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia FUNDESOCOL, respecto de la realización de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017, a su vez, mediante oficio 01691 del 24 de Julio de 2018, envié el escrito de recusación y el expediente de la auditoria descrita al Procurador Regional de Santander como lo ordena el artículo 12 de la ley 1437 de 2011.

Que el 31 de Julio de 2018, a través del oficio 01735, la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja, manifesté no aceptar las causales de impedimentos esgrimidas por la Alcaldesa Encargada de Barrancabermeja Francy Elena Álvarez Ospino, respecto de la realización de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017, y procedí a enviar dicha recusación al despacho del Procurador Regional de Santander para su resolución.

Que mediante auto del 24 de Octubre de 2018, el Procurador Regional de Santander resolvió la recusación aceptando el impedimento manifestado por el Abogado Carlos Alberto Martínez Quintero en representación de la Fundación para el Desarrollo Social y Científico de Colombia FUNDESOCOL en contra de la suscrita Contralora Municipal de Barrancabermeja, y ordenó también, remitir las diligencias a la Contraloría Departamental de Santander

Que a través del auto de fecha 18 de Diciembre de 2018, el señor Procurador Regional de Santander, decidió aceptar el impedimento manifestado por la Alcaldesa Encargada de Barrancabermeja Francy Elena Álvarez Ospino, remitiendo las actuaciones a la Contraloría Departamental de Santander.

Que el 04 de Enero de 2019 a través de oficio D.A. 02911-18 radicado ese mismo día en el ente de control bajo el número 00007, el Alcalde Encargado de Barrancabermeja, Dr. Fernando Enrique Andrade Niño, presentó una solicitud de revocatoria directa del informe final de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017 adelantada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Que con fundamento en lo anterior, procede el ente de control a resolver la solicitud de revocatoria directa del informe final de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017, solicitado por la Alcaldesa Encargada de Barrancabermeja.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 12 de la ley 1437 de 2011 respecto del trámite de los impedimentos y recusaciones señala;

*En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.*

**¡Control Fiscal con Efectividad y Transparencia...!**  
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001–6020859 Fax 6022175  
 Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>	
<b>NTC ISO 9001:2015</b>	<b>RESOLUCIÓN No. 036 25 DE FEBRERO DE 2019</b>	<b>Página 3 de 5</b>

*La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario ad hoc. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.*

*Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.*

*La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo.*

Fijese entonces, que el objeto principal de las recusaciones es apartar al funcionario que adelanta una actuación administrativa de esta, por considerarse que en su actuación recae alguna de las causales de impedimento, esto implica que la actuación debe estar en trámite y no haberse tomado decisión de fondo, tan es así, que la norma antes citada, estipula que una vez presentada la recusación debe suspenderse la actuación administrativa hasta cuando esta se decida.

Además, otro efecto consagrado por la norma, una vez se decida que existe una causal de impedimento en la actuación del funcionario que adelanta una actuación administrativa, es otorgarle la competencia a otra autoridad para que continúe el procedimiento administrativo.




Ahora bien, a través de los autos del 24 de Octubre de 2018 y 18 de Diciembre de 2018, el Procurador Regional de Santander resolvió las recusaciones presentadas en mi contra respecto del trámite de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017, en los cuales decidió aceptar las recusaciones propuestas y remitir las diligencias radicadas a la Contraloría Departamental de Santander.

Con lo anterior, el Procurador Regional de Santander, concluyó apartarme de las actuaciones relacionadas con la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017 y le entregó la competencia para continuar con dicho trámite a la Contraloría Departamental de Santander.

Así las cosas, al tenor de las decisiones del Procurador Regional de Santander consignadas en los autos del 24 de Octubre de 2018 y 18 de Diciembre de 2018, que no comparto pero debo respetar, quien en este momento es el competente para tomar decisiones respecto de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017, es la Contraloría Departamental de Santander.

Con fundamento en lo anterior, no es competente este ente de control, para pronunciarse respecto un procedimiento administrativo del cual le han apartado en el trámite de las recusaciones ya ampliamente expuesto.

Ahora bien, debido a la fecha de la presentación de las recusaciones y la solicitud de revocatoria directa que se decide, era necesario esperar el pronunciamiento del

 <b>NTC ISO</b> <b>9001:2015</b>	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 <b>ISO 9001</b> 
	<b>RESOLUCIÓN No. 036</b> <b>25 DE FEBRERO DE 2019</b>	<b>Página 4 de 5</b>	

Procurador Regional de Santander en relación a las primeras, como quiera que, a criterio de este ente de control, la recusación y la revocatoria directa son jurídicamente excluyentes, en el entendido que cuentan con supuestos de procedencia distintos y por tanto era imposible jurídicamente decidir la revocatoria directa sin conocer la suerte de las recusaciones.

Como se dijo, la recusación pretende apartar a un funcionario de un procedimiento administrativo por estar inmerso en una causal de impedimento y entregarle la competencia a otra autoridad para que decida, lo que implica que el procedimiento está en curso y no existe decisión de fondo, mientras que en la solicitud de revocatoria directa, lo que se busca es que se revoque una decisión administrativa ya tomada, esto significa que el procedimiento administrativo ya finalizó, por tanto, como bien se aseveró, fue necesario conocer las decisiones de las recusaciones para pronunciarse sobre la revocatoria directa en comento.

En mérito de lo expuesto la suscrita,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja no tiene competencia para decidir la solicitud de revocatoria directa del informe final de la auditoria especial a la gestión integral de las TICS de la Administración Municipal de Barrancabermeja de la vigencia 2017 adelantada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, presentada por la Alcaldesa Encargada de Barrancabermeja mediante oficio D.A. número 237 del 24 de Julio de 2018, radicado ese mismo día en el ente de control bajo el número 01799.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

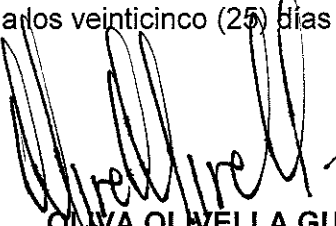
**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al Director Técnico de Fiscalización de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja del contenido del presente acto para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por expresa disposición del artículo 95 de la ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barrancabermeja, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2019.

  
**OLIVA OLIVELLA GUARÍN**  
 Contralora Municipal de Barrancabermeja

**¡Control Fiscal con Efectividad y Transparencia...!**  
 Calle 48 Nro 17-25. Tels: 6025001-6020859 Fax 6022175  
 Email: [info@contraloriabarrancabermeja.gov.co](mailto:info@contraloriabarrancabermeja.gov.co)  
 Página Web: [www.contraloriabarrancabermeja.gov.co](http://www.contraloriabarrancabermeja.gov.co)

 NTC ISO 9001:2015	<b>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</b>		 ISO 9001 icontec Internacional
	<b>RESOLUCIÓN No. 036</b> <b>25 DE FEBRERO DE 2019</b>	<b>Página 5 de 5</b>	

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, Febrero 25/2019

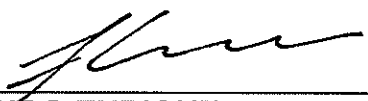
En la fecha, se notificó personalmente la Resolución No. 036 de fecha 25 de Febrero de 2019, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA**", al Doctor FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía número 91.206.184 de Bucaramanga, quien enterado de su contenido, manifiesta a través de su firma, haber recibido gratuitamente las copias integrales y auténticas de la mencionada resolución.

Se le hace saber al notificado que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Fecha de Notificación: Febrero 25/2019

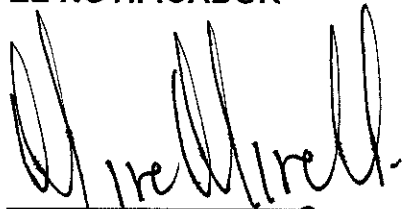
Hora de Notificación: 3:00 P.M.

**EL NOTIFICADO**



**FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO**  
 C.C No. 91.206.184 g/ra

**EL NOTIFICADOR**

  
63308822 Bucg.

